

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN AL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO COMO TERCERO, PARA LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO CANAL DE PROGRAMACIÓN EN LAS TRANSMISIONES DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCIP-TDT EN CUERNAVACA, MORELOS.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Permiso.**- El 01 de febrero de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor del Instituto Politécnico Nacional (IPN) un Título de Refrendo de Permiso para continuar usando con fines culturales el canal de televisión 6 (82-88 MHz) en Cuernavaca, Morelos, con distintivo de llamada XHCIP-TV, con vigencia de 19 (diecinueve) años, contados a partir del día 19 de mayo de 2002 y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. **Autorización de Canal Digital.**- El 10 de septiembre de 2013, mediante oficio CFT/D01/STP/7307/13, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) hizo del conocimiento al IPN la autorización para la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 20 (506-512 MHz) en la estación con distintivo de llamada XHCIP-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;

- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VIII. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 03 de junio de 2015, el Pleno del Instituto mediante acuerdo **P/IFT/030615/135**, autorizó el acceso a la multiprogramación al IPN, para realizar la transmisión de los canales de programación "Canal Once" y "ONCE.2" programados por el mismo en la estación con distintivo de llamada **XHCIP-TDT**;
- IX. **Transición del Permiso al régimen de Concesión.**- El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo **P/IFT/040516/213**, por medio de la cual autorizó la transición de 40 (cuarenta) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público; y en la cual se encuentra la estación con distintivo de llamada **XHCIP-TDT** que opera el IPN;
- X. **Título de Concesión.**- El 20 de junio de 2016, el Instituto concedió al IPN un Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para continuar usando el canal 20 (506-512 MHz) en Cuernavaca, Morelos, en la estación con distintivo de llamada **XHCIP-TDT**;
- XI. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 06 de marzo de 2017, el IPN presentó ante el Instituto el oficio **DG-032/2017**, mediante el cual solicitó autorización para brindar acceso a su capacidad en multiprogramación, a efecto de estar en aptitud de incluir un nuevo canal de programación denominado "Una Voz Con Todos", el cual es generado por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR); al que la oficialía de partes asignó el número de folio **013128** (Solicitud de Multiprogramación);
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 10 de marzo de 2017, mediante oficio **IFT/224/UMCA/155/2017**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Dirección General de Consulta Económica (DG-COEC), de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;

- XIII. **Listado de Canales Virtuales.-** El 29 de marzo de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al IPN del Canal Virtual 11.1 para la estación objeto de esta Resolución;
- XIV. **Opinión de la UCE.-** El 25 de abril de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/032/2017, la DG-COEC de la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XV. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 08 de mayo de 2017, el IPN presentó ante el Instituto el oficio DG-065-2017, en alcance al oficio referido en el Antecedente XI, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 021930, y
- XVI. **Segundo alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 24 de mayo de 2017, el IPN presentó ante el Instituto el oficio DG-083-2017, en alcance a los oficios referidos en los Antecedentes XI y XV, donde realiza diversas manifestaciones a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 024285.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originalmente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGA-TDT); por ende, corresponde a ésta, en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su IX Sesión Extraordinaria, celebrada el 09 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

- VI. Si se trató de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.

- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a éste.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se pretenda incluir un nuevo Canal de Programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Por otro lado, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y al momento de solicitar la autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acorde con los fines y características de estos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de las opiniones de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el IPN acredita los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar. El IPN señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 20 (506-512-MHz) para acceder a la multiprogramación.
- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.- De la documentación presentada mediante los oficios señalados en los Antecedentes XI, XV y XVI de la presente Resolución, se desprende que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación es uno y corresponde al denominado "Una Voz Con Todos" en relación con el canal virtual 11.3. No pasa desapercibido a esta autoridad que el IPN actualmente ya transmite los canales de programación "Canal Once" y "ONCE.2" en relación con los canales virtuales 11.1 y 11.2, a la luz de la autorización referida en el Antecedente VIII, respecto de los cuales se pretende realizar los ajustes de parámetros técnicos que más adelante se detallan.

Asimismo, el IPN precisa que el canal de programación "Una Voz Con Todos" será generado por el SPR.

Al respecto, de acuerdo con la información presentada por el IPN según el Antecedente-XV de la presente Resolución, el contenido programático que se pretende multiprogramar corresponde a:

"...contenidos de carácter cultural, educativo, cívico, informativo y de beneficio social, a través de sus cinco barras temáticas (Cine y Documental, Ciencia, Arte y Cultura, El Mundo, y México y Ciudadanía), fortaleciendo los valores democráticos(...)"

Con la finalidad de cumplir con la sociedad mexicana Canal Once y el SPR comparten objetivos comunes tales como el proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, asegurando el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas donde el SPR y Canal Once tienen presencia, asimismo, se tiene como objetivo ampliar la cobertura a otras entidades mediante contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, Independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad."

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el IPN pretende multiprogramar a través del canal virtual 11.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia, además de ser concordante en sus fines con el objeto público del solicitante.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El IPN, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Once	HD	11.0	MPEG-2
ONCE.2	SD	3.5	MPEG-2
Una Voz Con todos	SD	3.5	MPEG-2

Al respecto, se considera importante destacar que las anteriores características relacionadas con la calidad y características de los canales de programación, corresponden a lo manifestado por el IPN en su Solicitud de Multiprogramación, y que no obstante que las tasas de transferencia de los canales de programación con canales virtuales 11.1 y 11.2 serían modificadas (de 13 a 11 Mbps y de 4.5 a 3.5 Mbps, respectivamente) siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3 de los Lineamientos.

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El IPN, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
11.1	Canal Once	
11.2	ONCE.2	

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
11.3	Una Voz Con Todos	

Asimismo, el IPN ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con los Antecedentes XI y XVI el IPN también informa sobre la actualización de los logotipos de los canales de programación "Canal Once" y "ONCE.2", sin embargo, al consistir en la modificación de un solo elemento de su identidad, no se considera que ello configure un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los Lineamientos.

- e) **Fracclón V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- El IPN informa que no se van a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracclón VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El IPN manifiesta en el oficio señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución, que el canal de programación "Una Voz Con Todos" iniciará operaciones en multiprogramación dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de acceso a la multiprogramación y que los canales de programación "Canal Once", "ONCE.2" ya se transmiten en multiprogramación.
- g) **Fracclón VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El IPN indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracclón VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El IPN indica que *"No se pretende hacer algún retraso en la transmisión."*

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracclón I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.**- El IPN acredita la identidad del SPR en términos del artículo 1 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, en el cual se hace referencia a las atribuciones y la naturaleza jurídica del SPR,

como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

b) **Fracción II, domicilio del tercero a quien se brindará el acceso dentro del territorio mexicano.**- El IPN señala como domicilio del SPR el ubicado en Calle Hamburgo, No. 182A, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, acreditándolo mediante la copia simple de la consulta de la Cédula de Identificación Fiscal generada por el Servicio de Administración Tributaria, por lo que se considera que con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero en el territorio nacional.

Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.- El IPN informa que el SPR "es un organismo público descentralizado no sectorizado, con carácter de concesionario de radiodifusión", y acredita su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XI, 8 y 11, fracciones I, II, IV, V y X, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.

Fracción IV, identidad y alcances del representante legal, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.- El IPN acredita la identidad y alcances del representante legal del SPR con el instrumento notarial número 35,411 de fecha 02 de marzo de 2015, pasado ante la fe de la Lic. Graciela Oliva Jiménez Godínez, titular de la notaría pública No. 75 del Estado de México, que contiene la protocolización de diversos documentos con los que se acredita la personalidad jurídica y facultades del presidente del citado organismo; y con copia simple del oficio DGPL-1P3A.-2274.A del 09 de octubre de 2014, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual comunica la designación que el Pleno del Senado de la República hace al C. Armando Antonio Carrillo Lavat, como Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Asimismo, el IPN presenta copia simple de la credencial para votar con fotografía [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del C. Armando Antonio Carrillo Lavat, quien en su calidad de Presidente del SPR, cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

e) **Fracción V, exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.**- El IPN proporciona copia simple del oficio SPR/PRESIDENCIA/O-018/2017 del 10 de febrero de 2017, emitido por el presidente del SPR, mediante el cual informa que "dada la naturaleza jurídica del Sistema Público de Radiodifusión del

Estado Mexicano, éste en su calidad de Ejecutor de Gasto, no es sujeto de exhibición de la garantía prevista en "LOS LINEAMIENTOS" en términos de los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- f) Fracción VI, exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso. El IPN indica en la Solicitud de Multiprogramación lo siguiente:

"Canal Once es la primera televisora pública, educativa y cultural en México, y pionera en América Latina. A lo largo de su historia es reconocida a nivel nacional e internacional, recibiendo un gran número de premios, por la calidad de sus contenidos, que aportan conocimiento, información, cultura y entretenimiento.

Desde sus inicios Canal Once se ha preocupado porque la mayor parte de la población en la República Mexicana pueda disfrutar de la programación educativa y cultural que ofrece, por lo que a lo largo de estos años ha instalado estaciones Repetidoras de su señal en algunos lugares de la República y en otros tantos ha logrado hacer convenios. Como resultado, Canal Once tiene una cobertura actual del 32.25% (sic) con antenas propias; y del 70.12% a partir de convenios y el apoyo de las antenas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR).

Canal Once es un medio de comunicación consciente de su responsabilidad con la sociedad, por lo que es de nuestro interés solicitar autorización de acceso a la multiprogramación en el canal virtual 11.3, para el beneficio de 1,853,553 habitantes en Cuernavaca, Mor., lo que representa un incremento de cobertura del 1.65 % (sic) para realizar la transmisión del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, con el propósito de asegurar el acceso a contenidos con temáticas variadas y enriquecedoras, que contribuyen al desarrollo humano y cultural de la audiencia."

Asimismo, en su Alcance a la Solicitud señalada en el Antecedente XV, profundiza en sus razones, al tenor de lo siguiente:

Para Canal Once es importante mencionar que el SPR y Canal Once comparte principios rectores para la función de ambas concesionarias, por ejemplo el SPR en el artículo 7 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano dice:

1. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos.
2. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país.
3. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales.
4. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión.
5. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.
6. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas.
7. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas.
8. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos (sic).
9. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura.
10. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga.
11. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social.
12. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.
13. Preservar los derechos de los menores.
14. Los demás principios que establece la Constitución.

Y Canal Once tiene encomendadas las siguientes funciones señaladas en el artículo 219 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional:

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;
- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Cabe mencionar que en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, de conformidad con el Segundo Alcance a la Solicitud señalado en el Antecedente XVI, el IPN indica que "no tiene otras solicitudes presentadas por terceros para brindarles el acceso a multiprogramación para la estación objeto de la presente solicitud".

III. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/032/2017 de 25 de abril de 2017, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

5. Análisis de la UCE

..., el canal que el IPN desea programar, no tiene cobertura o presencia en la localidad de Cuernavaca, por lo tanto, a través de la multiprogramación de este canal, el IPN otorgará el acceso al canal "Una Voz Con Todos", dicha programación pertenece al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

6. Opinión en Materia de Competencia Económica y Libre Concurrencia

El solicitante no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, Inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios para el acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El IPN atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al IPN el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

XHCIR-TDT	Cuernavaca Mor.	20	11.3	SD	3.5	MPEG-2	Una Voz Con Todos	
-----------	-----------------	----	------	----	-----	--------	-------------------	--

Adicionalmente, se actualizan las características de dos canales de programación en multiprogramación "Canal Once" y "ONCE.2", de acuerdo con lo que se indica en la siguiente tabla:

XHCIP-TDT	Cuernavaca Mor.	20	11.1	HD	11.0	MPEG-2	Canal Once	
			11.2	SD	3.5	MPEG-2	ONCE.2	

Ahora bien, los fines y características del título otorgado al IPN son para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida de uso público, por lo que, en términos del numeral 23 de los Lineamientos, la presente autorización de acceso a la multiprogramación a favor del tercero deberá ser acorde a dichos fines y características del uso público.

Por tal motivo, en la operación técnica y la programación de los canales autorizados se deberá observar el régimen de concesiones de uso público previsto en la Ley. El incumplimiento a esta obligación cuando sea imputable al tercero señalado, tendrá como consecuencia la revocación de la presente autorización, únicamente respecto del canal de programación que corresponda en relación con el respectivo tercero, en términos del artículo 29 de los Lineamientos.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I,

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional brindar acceso a su capacidad en multiprogramación al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para la inclusión de un nuevo canal de programación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada, **XHCIP-TDT**, en Cuernavaca, Morelos y se actualizan para registro y subsecuente cumplimiento los parámetros de operación de los canales de programación "Canal Once" y "ONCE.2" generados por el propio solicitante, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Instituto Politécnico Nacional la presente Resolución.

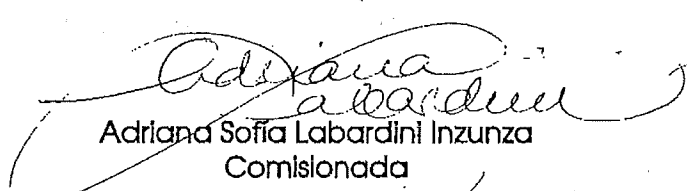
TERCERO.- El Instituto Politécnico Nacional deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Una Voz Con Todos" a través del canal virtual 11.3, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

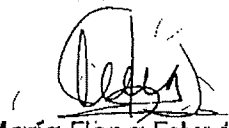
CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Canal Once", "ONCE.2" y "Una Voz Con Todos" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

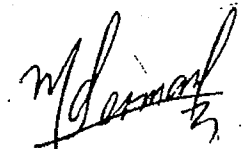
QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

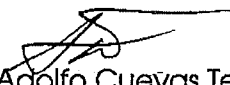
SEXTO. Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

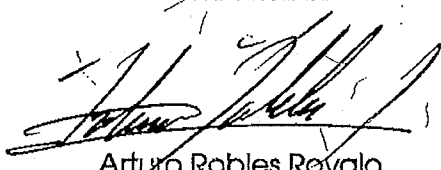

Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Revalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Revalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310517/280.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar y el Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.